

RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, DEL PROYECTO “CENTRO DE RECEPCIÓN DE ENVASES RÍGIDOS VACÍOS CON TRIPLE LAVADO DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS Y FERTILIZANTES”.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 334 /2018

Valparaíso, 23 NOV. 2018

VISTOS:

1. El documento S/N°, ingresado con fecha 28 de agosto de 2018, ante el Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante “SEA”) de la Región de Valparaíso, mediante la cual el señor Carlos Guillermo Solar Bazáñes, representación Compañía Agropecuaria Copeval S.A. (en adelante “el Proponente”), presenta el registro electrónico de la consulta de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “SEIA”) del proyecto “*Centro de Recepción de Envases Rígidos Vacíos con Triple Lavado de Productos Sanitarios y Fertilizantes*” (en adelante “el Proyecto”), en la plataforma del SEA (www.sea.gob.cl).
2. La Carta S/N°, ingresada con fecha 30 de agosto de 2018, ante el SEA de la Región de Valparaíso, mediante la cual el señor Carlos Guillermo Solar Bazáñes, en representación del Proponente, presenta los antecedentes que respaldan la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto “*Centro de Recepción de Envases Rígidos Vacíos con Triple Lavado de Productos Sanitarios y Fertilizantes*”.
3. La Carta N° 515, de fecha 04 de octubre de 2012, del SEA de la Región de Valparaíso, mediante la cual se solicita antecedentes legales adicionales al Proponente.
4. La Carta S/N°, ingresada con fecha 18 de octubre de 2018, ante el SEA de la Región de Valparaíso, mediante la cual los señores Carlos Guillermo Solar Bazáñes y Osvaldo Enrique Parada Lizana, en representación del Proponente, presentan los antecedentes legales adicionales solicitados mediante la Carta individualizada en el visto anterior.
5. El Oficio Ordinario N° 131456, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que “*Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental*”, y el Oficio Ordinario N° 161081, de fecha 17 de agosto de 2016, que uniforma criterios y exigencias técnicas sobre áreas colocadas bajo protección oficial y áreas protegidas para efectos del Sistema de Evaluación Ambiental.
6. Lo dispuesto en la Ley 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley 20.417; en el Decreto Supremo N° 40 del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante “MMA”), de fecha 30 de octubre de 2012, publicado en el Diario Oficial con fecha 12 de agosto de 2013, Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “Reglamento del SEIA”), y sus modificaciones; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de Administración del Estado; la Resolución DD. PP N° 688, de fecha 01 de agosto de 2017 del Director Ejecutivo del SEA, que modifica y dispone funciones de carácter directivo para el cargo de subrogante del Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Valparaíso, estableciendo como primer subrogante a doña Esther Parodi Muñoz; y, la Resolución N° 1600, del 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 28 de agosto de 2018, los señores Carlos Guillermo Solar Bazáñes y Osvaldo Enrique Parada Lizana, ambos en representación Compañía Agropecuaria Copeval S.A., consultan respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto “*Centro de Recepción de Envases Rígidos Vacíos con Triple Lavado de Productos Sanitarios y Fertilizantes*”. De acuerdo a los antecedentes presentados por el Proponente, el Proyecto consistiría en lo siguiente:

- a) Implementación y operación de un centro de recepción de envases vacíos de productos fitosanitarios, sometidos a actividad de triple lavado, para su almacenamiento temporal, hasta su retiro por parte terceros autorizados para realizar su transporte y manejo final, como residuo industrial sólidos no peligroso.

El centro correspondería a un recinto que sería de acceso restringido y contaría con piso de radier de cemento; con extintor de incendio de polvo químico tipo ABC, de mínimo 6 kg; con señalización mediante letrero externo que indicaría las características del material que se almacenaría en el mismo; y, con personal encargado de la recepción de los envases vacíos, capacitados en relación a los criterios de aceptación y rechazo de los mismos.

La capacidad de almacenamiento del recinto, sería de 2.000 kg, estimándose que los retiros de los envases vacíos, sería con una frecuencia trimestral; o, con anterioridad a alcanzar la capacidad señalada antes.

Los envases vacíos recepcionados en el centro proyectado, podrían ser reciclados, usados como combustible alternativo en hornos cementeros, o dispuestos en rellenos sanitarios.

- b) El Proyecto se ubicaría en Camino Internacional, Km 14,2, sector La Palma, comuna y provincia de Quillota, Región de Valparaíso. Las coordenadas UTM (Datum WGS84, H19S), referenciales de la ubicación del Proyecto, serían 291.281,3 m Este y 6.359.610.3 m Norte.
- c) La metodología de triple lavado de los envases, establece que el agricultor, usuario del plaguicida, al momento de preparar la mezcla para la aplicación del plaguicida en el predio, realiza dicha actividad, al igual que la inutilización del envase. Además, el cumplimiento de la metodología del triple lavado, corresponde a una exigencia establecida en los siguientes cuerpos legales:
- i. Ley 20.308, sobre Protección a los Trabajadores en el uso de Productos Fitosanitarios que, entre otros aspectos, establece que: *“Los adquirentes o usuarios de plaguicidas deberán emplearlos de acuerdo con las normas técnicas señaladas en la etiqueta y, en su caso, en el folleto adjunto, adoptando las medidas de seguridad en ella indicadas tanto en el uso como en la eliminación de residuos y destrucción de los envases vacíos, conforme a las normas legales y reglamentarias vigentes”*.
 - ii. Resolución Exenta N° 2195, de fecha 31 de agosto del 2000, del Servicio Agrícola y Ganadero, que establece requisitos que deben cumplir las etiquetas de los envases de plaguicidas de uso agrícola que, entre otros aspectos, establece que las etiquetas de los plaguicidas de uso agrícola, en relación al área de precauciones y advertencias, deben cumplir con el siguiente requisito: *“C.5.3.- "REALIZAR TRIPLE LAVADO DE LOS ENVASES, INUTILIZARLOS Y ELIMINARLOS DE ACUERDO CON INSTRUCCIONES DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES”*.
 - iii. Además, en el D.S. N° 148/2003 del Ministerio de Salud, Reglamento Sanitario sobre Manejo de Residuos Peligrosos, artículo 24, se establece que: *“Los envases de plaguicidas se considerarán residuos peligrosos a menos que sean sometidos al procedimiento de triple lavado y manejados conforme a un programa de eliminación”*.
- d) Los envases serían recepcionados previa verificación visual de la ejecución de la actividad de triple lavado en cada uno de ellos, por parte de personal encargado, que estaría capacitado y entrenado por profesionales de la Asociación Nacional de Fabricantes e Importadores de Productos Fitosanitarios Agrícolas (AFIPA). En específico, la recepción de los envases ser realizaría cumpliendo la siguiente lista de chequeo:
- i. Triple Lavado: solamente se recibirían envases plásticos rígidos (PEAD, polietileno de alta densidad; PET, polietileno tereftalato; y, COEX, plástico multicapa); y, metálicos (fierro y aluminio), con triple lavado.
 - ii. Los envases deberían encontrarse limpios, secos, y no contener ningún tipo de residuo; estar desprovistos de tapas, las cuales deberían ser entregadas en forma separada; y, encontrarse inutilizados, mediante perforaciones.
 - iii. Los envases de formulaciones que tiñen los plásticos, solamente serían aceptados si cumplen con los requisitos señalados anteriormente.

Los envases que no cumplieran con los requisitos señalados antes, no serían aceptados en el centro de recepción, debiendo ser manejados por el usuario final (agricultor), conforme a las directrices establecidas por el Ministerio de Salud.

- e) La recepción de los envases en el centro, sería registrada mediante formularios foliados que precisarían los siguientes aspectos:
- i. Nombre del generador (agricultor).
 - ii. Dirección del predio de donde provienen los envases.
 - iii. Cantidad, tamaño y tipo de material, de los envases aceptados y rechazados
2. Que, según lo dispuesto en las letras o) y p) del artículo 10 de la Ley N° 19.300, requieren de evaluación de impacto ambiental, en forma previa a su ejecución, los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualquiera de sus fases, tales como:
- “o) Proyectos de saneamiento ambiental, tales como sistemas de alcantarillado y agua potable, plantas de tratamiento de aguas o de residuos sólidos de origen domiciliario, rellenos sanitarios, emisarios submarinos, sistemas de tratamiento y disposición de residuos industriales líquidos o sólidos;*
- (...)
- p) Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita.”*
- Por su parte, el artículo 3°, letra o), sub literal 0.8, del Reglamento del SEIA, especifica que los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualquiera de sus fases, que deberán someterse al SEIA son, entre otros, los siguientes:
- “o) Proyectos de saneamiento ambiental, tales como sistemas de alcantarillado y agua potable, plantas de tratamiento de agua o de residuos sólidos de origen domiciliario, rellenos sanitarios, emisarios submarinos, sistemas de tratamiento y disposición de residuos industriales líquidos o sólidos.*
- Se entenderá por proyectos de saneamiento ambiental al conjunto de obras, servicios, técnicas, dispositivos o piezas que correspondan a:*
- (...)
- o.8. Sistemas de tratamiento, disposición y/o eliminación de residuos industriales sólidos con una capacidad igual o mayor a treinta toneladas día (30 t/día) de tratamiento o igual o superior a cincuenta toneladas (50 t) de disposición.”*
3. Que, conforme lo anterior y de acuerdo a lo señalado en la carta de pertinencia, el Proyecto consultado correspondería a un centro de recepción de envases vacíos de productos fitosanitarios, sometidos a actividad de triple lavado, para su almacenamiento temporal, hasta su retiro por parte terceros autorizados para realizar su transporte y manejo final, como residuo industrial sólidos no peligroso, sin realizar actividades de tratamiento y/o disposición de los mismos; y que, según la herramienta de “Análisis Territorial para la Evaluación” del SEA y de acuerdo a la coordenadas proporcionadas por el Proponente, el Proyecto no se ejecutaría dentro de áreas colocadas bajo protección oficial según el artículo 10 de la Ley N° 19.300, u otras áreas mencionadas en el artículo 11 de la misma, es decir, en zonas clasificadas como áreas protegidas, zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o cualesquiera de otras áreas colocadas bajo protección oficial.
4. Que, de acuerdo a lo anterior, es posible señalar que el Proyecto **no cumple con las condiciones de ingreso obligatorio al SEIA en forma previa a su ejecución**, debido a que correspondería a un centro de recepción y almacenamiento temporal de residuos industriales sólidos no peligrosos, sin considerar el tratamiento y/o disposición de los mismos, por lo que no se encontraría dentro de aquellas actividades listadas en el artículo 3° del RSEA, particularmente en el literal 0.8; y, no se ubicaría en un área colocada bajo protección oficial.


RESUELVO:

1. Que, el proyecto “*Centro de Recepción de Envases Rígidos Vacíos con Triple Lavado de Productos Sanitarios y Fertilizantes*” **no debe someterse obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en consideración de los antecedentes aportados por el Proponente y lo fundamentado en la parte considerativa de la presente Resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por los señores Carlos Guillermo Solar Bazáñez y Osvaldo Enrique Parada Lizana, cuya veracidad es de

su exclusiva responsabilidad y en ningún caso los exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.

3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, notifíquese por carta certificada y archívese



Esther Parodi Muñoz
Directora (S) Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Valparaíso


BRS/SNT/rchz
ID: PERTI-2018-2209

Distribución:

- Sres. Carlos Guillermo Solar Basáñez y Osvaldo Enrique Parada Lizana, representantes legales de Compañía Agrícola Agropecuaria Copeval S.A. (Casilla 301, San Fernando).

C.c.:

- Superintendencia del Medio Ambiente, SMA.
- Secretario Regional Ministerial del Medio Ambiente, Región de Valparaíso.
- Secretario Regional Ministerial de Salud, Región de Valparaíso.
- Secretario Regional Ministerial de Agricultura, Región de Valparaíso.
- Servicio Agrícola y Ganadero, Región de Valparaíso.
- Ilustre Municipalidad de Quillota.
- Of. Partes, Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Valparaíso, Ingresos N° 2435-B/2018 (GD: 20733/18), N° 2454-B/2018 (GD: 20885/18) y N° 2824-B/2018 (GD:25560/18).



CARTA N° 594

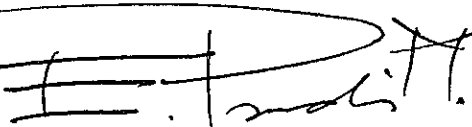
Valparaíso, 23 NOV. 2018

Señores
Carlos Solar Basáñez
Oswaldo Parada Lizana
Representantes Legales
Compañía Agrícola Agropecuaria Copeval S.A.
Casilla 301
San Fernando

De nuestra consideración:

Sírvase encontrar adjunta la Resolución Exenta N° 334/2017 del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Valparaíso, de fecha 23 de noviembre de 2018, que resuelve consulta de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, Proyecto "Centro de Recepción de Envases Rígidos Vacíos con Triple Lavado de Productos Fitosanitarios y Fertilizantes".



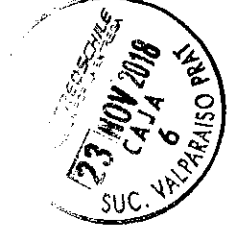

ESTHER PARODI MUÑOZ
Directora Regional (S)
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Valparaíso

/rchz

Adj.: Lo indicado

ENVIO DE CORRESPONDENCIA VIA CORREOS DE CHILE

N°	FECHA	DESTINATARIO	CARGO	INSTITUCION	DOMICILIO	CIUDAD	CONTENIDO	N° CORREO
1	23-11-2018	PATRICIO ROMÁN LOIS	REPRESENTANTE LEGAL	MEDLOG CHILE S.A.	CAMINO LAS MERCEDES N°14851; SECTOR LOS OLMOS	PUDAHUEL	CAR	593 1004252008011
2	23-11-2018	CARLOS SOLAR BASÁÑEZ; OSVALDO PARADA LIZANA	REPRESENTANTES LEGALES	CIA. AGRÍCOLA AGROPECUARIA COPEVAL S.A.	CASILLA 301	SAN FERNANDO	CAR; RES. 594; 334	1004252008028





SISTEMA ADMISION

GUIA DE ADMISION SISVE : 376637404

ADMISION GUS POSTAL SUCURSAL VALPARAISO PRAT



376637404

Hoja 1/1

Código Cliente	21466	Fecha Preadmisión	
Razón Social	SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL -	Hora Preadmisión	
RUT Cliente	724436005	Fecha Recepción	23/11/2018
Mecanizador		Hora Recepción	13:38:47
Tipo Cliente		Fecha Admisión	23/11/2018
N° Máquina		Hora Admisión	13:39:25
Dirección Retiro		Estado Guía	Validada
Sucursal Imposición		Guía Cliente	
Operador	VMANRIQU-MANRIQUEZ MEZA VIDLETA DEL CAR	Fecha Vencimiento	

#	Servicio	N	Descripción	Destino	Unid.	Tramo Peso (Gr)	Peso Unit. (Kg)	Peso Total (kg)	Valor Ref. (\$)
1	9 - CARTA CERTIFICADA PRIORITARIA (EMPRESAS)	NO		CL - Chile	2	0-50	0,050	0,100	2.140
TOTALES					2			0,100	2.140

#	Servicio	Unidades	Primero	Ultimo
1	9 - CARTA CERTIFICADA PRIORITARIA (EMPRESAS)	2	1004262008011	1004252008028

OBSERVACIONES

Cliente/Mecanizador	Transporte	
Nombre, RUT, Firma	Nombre, Firma, Fecha	

Original : Cliente